

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Procedimiento Específico
“Donación de Mercancías Provenientes del
Exterior” DESPA-PE.01.02 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 18-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 25 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 009-2013-SUNAT/3A0000 se aprobó el procedimiento específico “Donaciones Provenientes del Exterior” INTA-PE.01.02 (versión 2) recodificado como DESPA-PE.01.02, que establece las pautas para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior;

Que con Ley N.° 30498, Ley que promueve la Donación de Alimentos y Facilita el Transporte de Donaciones en situaciones de Desastres Naturales, se modificó el inciso e) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas, estableciendo que no es necesaria la emisión de una resolución aprobatoria por parte del sector correspondientes para la inafectación de los derechos arancelarios;

Que en ese sentido, con Decreto Supremo N.° 054-2017-EF se modificó el Reglamento para la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 096-2007-EF;

Que de otro lado con Decreto Supremo N.° 060-2017-EF se estableció disposiciones para agilizar el despacho aduanero de donaciones en caso de estado de emergencia por desastre natural, y se incorporó una subpartida nacional al Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF para la clasificación de estas mercancías;

Que conforme a lo antes señalado, resulta necesario aprobar una nueva versión y denominación del mencionado procedimiento específico, a fin de adecuarlo a la normativa antes mencionada y así asegurar un trámite ágil y oportuno de las donaciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT y a la Acción de Personal Encargatura Interina N° 00062 - 2017 - 500000;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprueba procedimiento

Apruébase el procedimiento específico “Donación de Mercancías Provenientes del Exterior”, DESPA-PE.01.02 (versión 3), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Deja sin efecto procedimiento

Déjese sin efecto el procedimiento específico “Donaciones provenientes del Exterior” DESPA-PE-01.02 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 009-2013-SUNAT/3A0000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAVICENCIO MERINO
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

**DONACIÓN DE MERCANCÍAS
PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

**CÓDIGO : DESPA-PE.01.02
VERSIÓN: 3**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la SUNAT, operadores del comercio exterior, entidades y dependencias públicas y privadas, entidades religiosas, entidades receptoras de donaciones y demás personas que intervienen en el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los intendentes de aduana de la República, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero.

IV. DEFINICIONES

Para los fines del presente procedimiento, se entiende por:

Autorización: Permiso, licencia, registro, certificado, u otro documento similar expedido por el sector competente para el ingreso al país de mercancía restringida.

Donante: Gobierno extranjero, organización u organismo internacional, persona, entidad o dependencia pública o privada establecida en el exterior, así como la persona natural o jurídica establecida en el país que efectúa una donación a favor de un donatario.

Donatario: Persona que recibe una donación de mercancía proveniente del exterior; son donatarios:

1. Entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con una asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto.

2. Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional - ENIEX, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, y las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDA, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encuentren calificadas previamente por la SUNAT como entidades perceptoras de donaciones.

3. Entidades religiosas y fundaciones conforme a su normativa específica.

Mercancía restringida: Mercancía que para su ingreso al país requiere de una autorización.

Misión profesional humanitaria: Conjunto de profesionales, técnicos y personal de apoyo que arriba al país para llevar a cabo actividades humanitarias y sanitarias de carácter asistencial.

Sector competente: Entidad o dependencia del sector que autoriza o deniega el ingreso al país de la mercancía restringida.

Sector correspondiente: Entidad o dependencia del sector público, excepto empresas, que acepta o deniega el ingreso de la mercancía donada proveniente del exterior.

V. BASE LEGAL

- Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, Ley N° 28905, publicada el 24.11.2006, en adelante la Ley.

- Ley que establece Disposiciones para el Despacho de Mercancías en casos de Estado de Emergencia por Desastre Natural y modifica la Ley General de Aduanas, Ley N° 29077, publicada el 23.8.2007.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y modificatorias.

- Norma que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Decreto Ley N° 23211, publicado el 25.7.1980.

- Ley de Libertad Religiosa, Ley N° 29635, publicada el 21.12.2010.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley N.° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF, publicado el 8.2.2008, en adelante el Reglamento.

- Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las donaciones, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, publicado el 12.7.2007 y modificatoria.

- Dictan disposiciones para agilizar el despacho aduanero de mercancías en caso de estado de emergencia por desastre natural, Decreto Supremo N° 060-2017-EF, publicado el 23.3.2017.

- Reglamento de la Ley N.° 29635, Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, publicado el 19.7.2016.

- Resolución de Contraloría N° 122-98-CG, Directiva sobre información a ser recibida por la Contraloría con relación a donaciones provenientes del exterior, publicado el 8.10.1998.

VI. NORMAS GENERALES

1. No están comprendidos en el presente procedimiento los despachos aduaneros amparados en:

a) Los tratados o convenios de cooperación técnica internacional.

b) La Ley N° 29081, para la ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de un estado de emergencia por desastre natural.

c) La Ley N° 30479, para el mecenazgo deportivo.

2. Los procesos de registro, recepción, revisión documentaria, reconocimiento físico y solicitud de rectificación electrónica de la declaración se rigen por lo establecido en los procedimientos aduaneros correspondientes.

3. Para el ingreso de donaciones para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una misión profesional humanitaria, se presenta la documentación señalada en los incisos a), b), d) y e) del artículo 14 del Reglamento. Cuando no se cuenta con los documentos señalados en los incisos b) y d) se formula el Comprobante de Custodia.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRÁMITE DEL DESPACHO

1. El despacho aduanero de las donaciones se realiza ante la intendencia de aduana de ingreso con una declaración aduanera de mercancías (DAM):

a) Declaración simplificada de importación (DSI), independientemente del valor de la mercancía, conforme

al procedimiento específico "Despacho Simplificado de Importación", DESPA-PE.01.01; o

b) Declaración única de aduanas (DUA) de acuerdo al procedimiento general "Importación para el Consumo", DESPA-PG.01 o DESPA-PG.01-A.

2. Para el despacho se requiere los siguientes documentos:

a) Carta o certificado de donación dirigida al donatario, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que consta la voluntad de efectuar la donación y su destino, especificando además:

- identificación del donante,
- lugar de origen o procedencia de la donación,
- descripción y características de la mercancía,
- cantidad y valor estimado de la mercancía,
- finalidad de la donación,
- estado de la mercancía, y
- otra información que considere relevante, tal como la identificación del beneficiario final (ejemplo: comunidad, asociación, organización, comedor popular, junta, programa o proyecto registrado en la APCI, etc.) y su ubicación geográfica, según corresponda.

La carta o el certificado de donación en idioma distinto al castellano es acompañado de una traducción simple con carácter de declaración jurada.

b) Documento de aceptación de la donación emitido por el sector correspondiente, solo cuando se trata de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas. Este documento se presenta dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía al país.

Cuando el donatario no cuenta con este documento procede conforme a los numerales 4 y 6 subsiguientes.

c) La autorización, si se trata de mercancía restringida.

Cuando el donatario no cuenta con este documento presenta una declaración jurada conforme al Anexo 1 y la copia simple de la constancia de recepción con la fecha de presentación de la solicitud de autorización; en caso de observaciones, el cargo de subsanación del citado documento.

d) Solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos, en caso corresponda.

e) Otros, exigidos para el régimen de importación para el consumo.

En el caso de una fundación se presenta los documentos señalados en los incisos a), c), d) y e), y copia simple del estatuto inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que indique alguno de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social y hospitalaria.

En el caso de una entidad religiosa católica se presenta los documentos señalados en los incisos a), c) y e).

En el caso de una entidad religiosa distinta a la católica se presenta los documentos señalados en los incisos a), c) y e), y copia de la resolución de su inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Cuando se numera una DUA y se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite:

- en el campo tipo de tratamiento el código 4 (donación),

- en el campo de documentos asociados o de soporte el número y fecha de la resolución de inscripción en el registro de entidades receptoras de donaciones o de la resolución de inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT o del documento de aceptación de la donación, según corresponda,

- en cada serie el código liberatorio aplicable, conforme al Anexo 2, y

- en el casillero 7.37 información complementaria: identificación del donante (nombre, dirección y correo electrónico, etc.).

4. Cuando se numera una DUA y no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite en el campo tipo de tratamiento el código 4 (donación).

En las intendencias de aduana vía marítima, se transmite en el campo del tipo indicador el código 07 (impugnación total donación) y en las demás intendencias de aduana, en el campo impugnación de donaciones el código 2 (impugnación total donación). El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

Efectuada la transmisión, el sistema registra la DUA con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía - donación.

El agente de aduana o el despachador oficial presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.

5. Cuando el donatario, agente de aduana o el despachador oficial numera una DSI y cuenta con toda la documentación, consigna o transmite:

- en la casilla 1 "tipo de operación" el código 11 (donación),

- en la casilla 6.1 "Descripción de la Mercancía" el número y la fecha de la resolución de inscripción en el registro de entidades receptoras de donaciones, de la resolución de inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT o del documento de aceptación de la donación, según corresponda, y

- en la casilla 6.7 de cada serie el código liberatorio según el Anexo 2.

6. Cuando se numera una DSI y no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

Efectuada la transmisión se presenta un expediente y se adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.

Si el donatario presenta la DSI sin la intervención de un agente de aduana o un despachador oficial y no cuenta con toda la documentación, presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. La autoridad aduanera evalúa la documentación y registra, en el Módulo de Despacho Simplificado de Importación, el código 11 (donación) en la casilla 1 de la DSI (tipo de operación) y el código 2 (impugnación total donación) en el campo impugnación de donaciones. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

Efectuada la transmisión o registro del código 2, el sistema registra la DSI con el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

7. Cuando la fundación numera una DUA, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento, adjunta los documentos señalados en el numeral 2 del literal A y consigna en cada serie el código liberatorio que corresponda.

Si no se cuenta con toda la documentación, en las intendencias de aduana vía marítima, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y el código 06 (impugnación parcial donación) en el campo del tipo indicador; y presenta un expediente solicitando la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados), y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

En las demás intendencias de aduana, el agente de aduana o el despachador oficial transmite el código 4 (donación) en el campo tipo de tratamiento y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones, presenta un expediente con el cual solicita la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados) y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral

2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 0006: tributos no impugnados.

Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema automáticamente registra en la DUA el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

8. Cuando se trata de una fundación y opta por transmitir una DSI a través de un agente de aduana o el despachador oficial, consigna el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código liberatorio por cada serie y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A.

Si no se cuenta con toda la documentación, el agente de aduana o el despachador oficial numera la DSI, consigna el código 11 (donación) en la casilla 1 (tipo de operación) y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones; y con expediente, solicita la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos (tributos no impugnados) y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 006 - tributos no impugnados.

Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema registra en la DSI el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

Si la fundación presenta la DSI sin la intervención de un agente de aduana o un despachador oficial y no cuenta con toda la documentación, presenta un expediente y adjunta los documentos que correspondan señalados en el numeral 2 del literal A. El código liberatorio se consigna en la regularización de la donación.

La autoridad aduanera evalúa la documentación y emite la liquidación de cobranza tipo 006 - tributos no impugnados por los tributos no inafectos y registra en el Módulo de Despacho Simplificado de Importación el código 11 (donación) en la casilla 1 de la DSI (tipo de operación) y el código 1 (impugnación parcial donación) en el campo impugnación de donaciones.

Cancelada la liquidación de cobranza, el sistema registra en la DSI el tipo de cancelación: impugnada sin garantía donación.

9. Cuando el donatario es una ENIEX, ONGD-PERU o IPREDA el funcionario aduanero verifica que figura en el registro de entidades receptoras de donaciones de la SUNAT y revisa la vigencia de la inscripción en el portal de la APCI (www.apci.gob.pe); si se trata de una entidad religiosa o fundación verifica que figure en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT.

B. MERCANCÍA RESTRINGIDA

1. El donatario, previa a la numeración de la DAM, presenta una solicitud al sector competente para que autorice el ingreso de la mercancía.

El sector competente autoriza o deniega el ingreso de la mercancía en un plazo de siete días hábiles computado desde la fecha de presentación de la solicitud, y remite la resolución por vía electrónica a la intendencia de aduana donde se tramitó el despacho dentro de las veinticuatro horas de expedida.

Transcurridos treinta días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya pronunciamiento, se considera otorgada la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles, penales o las que hubiera lugar.

2. Cuando se numera una DAM dentro del plazo de siete días para expedir la autorización, el funcionario aduanero verifica que esté consignado el código de impugnación y la constancia de recepción de la solicitud de autorización.

El levante de la mercancía se otorga recibida la autorización o vencido el plazo antes señalado, lo que la autoridad aduanera comunica al funcionario que figura en el portal del sector competente dentro de las veinticuatro

horas, mediante correo electrónico corporativo, e informa el nombre del donatario, su domicilio, número de expediente de ingreso de la solicitud, documento de transporte y número de la DAM.

3. Si las mercancías donadas arriban como equipaje de un miembro de una misión profesional humanitaria, la autorización es expedida por el sector competente y entregada al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles, computados desde la fecha de presentada la solicitud.

Transcurridos siete días calendario de la presentación de la solicitud sin que el sector competente emita la autorización, se considera otorgada la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad y acciones administrativas, civiles, penales o las que hubiera lugar.

C. REGULARIZACIÓN DEL DESPACHO

1. Cuando el donatario, el agente de aduana o el despachador oficial numera una DAM y no cuenta con toda la documentación, presenta dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del levante de la mercancía, los documentos faltantes a la intendencia de aduana con el código liberatorio al que se acoge conforme al Anexo 2.

2. De ser conforme la documentación, el funcionario aduanero regulariza la DUA o DSI, para lo cual:

a) registra en el sistema el código liberatorio aplicable en cada serie, conforme al Anexo 2.

b) registra en el campo respectivo el número y fecha del documento de aceptación del sector correspondiente, los códigos de los documentos de autorización, según corresponda, y

c) reliquida el monto de los tributos en la DAM. Si existe deuda pendiente de pago se comunica al declarante para su cancelación.

3. Si no está conforme la documentación, el funcionario aduanero notifica al donatario para que en el plazo de diez días hábiles computado desde el día siguiente de notificado subsane las deficiencias. Vencido este plazo, sin subsanar las observaciones y de existir deuda pendiente de pago, se emite la resolución de determinación correspondiente.

4. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, computado desde la fecha del levante de la mercancía, sin que la intendencia de aduana reciba comunicación escrita o electrónica del sector correspondiente sobre la aceptación o denegación de la donación, se regulariza el despacho.

5. De no presentarse autorización para el ingreso de mercancía restringida, la autoridad aduanera notifica al donatario para que en un plazo de cinco días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación, informe si el sector competente no ha denegado su solicitud. La autoridad aduanera, regulariza la DAM, y da cuenta al sector competente de este hecho para las acciones pertinentes.

6. La intendencia de aduana dentro de los diez días calendario posteriores a cada trimestre comunica a la Contraloría General de la República, conforme a su normativa, la información relativa a las donaciones cuyos donatarios no han cumplido con presentar la documentación dentro del plazo.

La Intendencia de Gestión y Control Aduanero remite bimestralmente a la APCI la siguiente información sobre la importación de donaciones efectuadas por las ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA:

- Número de la DAM.
- RUC.
- Razón social.
- Carta o certificado de donación.

7. En caso corresponda el pago de tributos diferenciales, se aplica las normas del Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la Organización Mundial de Comercio - OMC. Si se detecta indicios de delito, se aplican las reglas de valoración contempladas en el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.

D. DONACIONES EN CASO DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE NATURAL

1. Las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; y las ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA inscritas en la APCI y calificadas por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones pueden solicitar el ingreso de donaciones para las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en estado de emergencia.

2. Pueden ingresar como donaciones, para las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en estado de emergencia, las siguientes mercancías: material médico, medicamentos, vacunas, equipos médicos o afines, alimentos, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, colchones, menaje de casa y cocina, útiles de aseo y limpieza, artículos y materiales de construcción, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir y herramientas, u otras necesarias para las zonas afectadas.

3. Para el despacho de estas donaciones se transmite o presenta una DUA o DSI, independientemente de su valor, y se consigna en cada serie la subpartida nacional 9805.00.00.00 y el código 4458 conforme al Anexo 2.

4. Para numerar una DUA o DSI no es obligatorio la presentación de la carta de donación, autorizaciones ni documentos de aceptación de la donación de las entidades y dependencias del sector público, excepto empresas, los que se presentan en vía de regularización, en el plazo de noventa días hábiles de culminada la declaratoria de estado de emergencia.

5. Si en la regularización no se cuenta con la autorización o el documento de aceptación de la donación, se presenta copia de las solicitudes respectivas ante el sector competente o el sector correspondiente.

6. El sector competente expide en vía de regularización la autorización en el plazo de quince días hábiles computado a partir de la fecha de ingreso de la mercancía.

7. Cuando la mercancía señalada en el numeral 2 precedente arriba como equipaje acompañado del viajero, se presenta, además de la declaración jurada de equipaje, una declaración jurada con la relación de las donaciones. El donatario numera la DAM dentro del plazo de sesenta días hábiles, computado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Conforme a la Ley General de Aduanas, su Reglamento, la Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

– Relación de declaraciones con código liberatorio:

Código	: RC-01-DESPA-PE.01.02
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de aduana.

– Relación de declaraciones regularizadas con silencio administrativo positivo:

Código	: RC-02-DESPA-PE.01.02
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de aduana.

– Relación de declaraciones regularizadas sin silencio administrativo positivo:

Código	: RC-03-DESPA-PE.01.02
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente

Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de aduana.

- Relación de declaraciones donadas pendientes de regularización:

Código : RC-04-DESPA-PE.01.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de aduana.

XI. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo 1: Declaración jurada en caso de mercancía restringida que no cuenta con autorización.

Anexo 2: Códigos liberatorios

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

EN CASO DE MERCANCÍA RESTRINGIDA QUE NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN

Señor Intendente de Aduana

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Que la mercancía restringida presentada a despacho corresponde al siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESTADO	ORIGEN	VALOR FOB US \$
.....
.....

Que he iniciado el trámite ante el sector competente para la expedición de la autorización de ingreso de la mercancía restringida materia de donación, y cumplo con adjuntar copia del cargo de ingreso donde consta la fecha de recepción de la solicitud sin observaciones o copia de la solicitud observada con copia del cargo del escrito de subsanación.

Asimismo, me comprometo a:

a) Presentar a la autoridad aduanera la autorización del sector competente, dentro del plazo de treinta días hábiles computado desde el día siguiente del levante de las mercancías.

b) Informar que no he recibido comunicación denegatoria a la solicitud presentada ante el sector competente, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, aprobada por Ley N° 28905 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF.

La información consignada corresponde a la verdad y en caso de incumplimiento o de detectarse alguna falsedad, asumo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Fecha

.....
 Firma y sello del representante legal de la donataria:

.....
 Nombres y apellidos del representante legal:

Documento de identidad:..... RUC:.....

Nombre o razón social de la donataria:

Domicilio de la donataria:

Teléfono:

**ANEXO 2
 CÓDIGOS LIBERATORIOS**

CÓDIGO LIBERATORIO	DONATARIO	BASE LEGAL	A/V	IGV	ISC	IPM	D/E	M/I
2000	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE FUNDACIONES	LGA art. 147° inc. f).	0	S	S	S	0	S
2001	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE ENTIDADES RELIGIOSAS	LGA art. 147 inc. f); Ley IGV art. 2° inc. e) num. 1 y art. 67°; D.S. N° 029-94-EF art. 2°.	0	0	0	0	0	S
2002	IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DONADOS A FAVOR DE ENTIDADES RELIGIOSAS	LGA art. 147° inc. f); Ley IGV art. 2° inc. e) num. 1 y art. 67°; D.S. N° 029-94-EF art. 2°.	0	0	0	0	0	S
3806	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, PÚBLICAS, EXCEPTO EMPRESAS	LGA art. 147° inc. e); Ley IGV art. 2° inc. k) y art. 67°.	0	0	0	0	0	S
3807	IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DONADOS A FAVOR DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS, PÚBLICAS, EXCEPTO EMPRESAS	LGA art. 147° inc. e); Ley IGV art. 2° inc. k) y art. 67°.	0	0	0	0	0	S
3808	IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DONADOS A FAVOR DE ENIEX, ONGD-PERU E IPREDAS REGISTRADAS EN APCI	LGA art. 147° inc. e); Ley IGV art. 2° inc. k) y art. 67°.	0	0	0	0	0	S
3809	IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS DONADAS A FAVOR DE ENIEX, ONGD-PERU E IPREDAS REGISTRADAS EN APCI	LGA art. 147° inc. e); Ley IGV art. 2° inc. k) y art. 67°.	0	0	0	0	0	S
4458	DONACIONES MERCANCIAS ESTADO DE EMERGENCIA	LGA art. 147° inc. e); Ley IGV art. 2° inc. k)	0	0	0	0	0	0

LGA: Ley General de Aduanas
 Ley IGV: T.U.O. Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

A/V: Derechos Arancelarios Ad-Valorem
 IGV: Impuesto General a las Ventas
 ISC: Impuesto Selectivo al Consumo
 IPM: Impuesto a la Promoción Municipal
 D/E: Derecho Especifico
 M/I: Multas e Intereses
 0: No paga
 S: Si paga

Dejan sin efecto designaciones de fedatarios administrativos titular y alternos de la Oficina Zonal Juliaca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 087-2017-SUNAT/800000

Lima, 25 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nº 035-2015-SUNAT/800000, se designó a la trabajadora Jessica Pamela Velarde Coila como Fedataria Administrativa Titular y a los trabajadores Iván Arturo Gallegos Paz y Yuliani Huacho Salas como Fedatarios Administrativos Alternos de la Oficina Zonal Juliaca;

Que habiéndose producido cambios y rotaciones de personal en la Oficina Zonal Juliaca, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nº 035-2015-SUNAT/800000, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedataria Administrativa Titular

- JESSICA PAMELA VELARDE COILA

Fedatarios Administrativos Alternos

- IVAN ARTURO GALLEGOS PAZ
- YULIANI HUACHO SALAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1548965-1

Autorizan a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para que suspendan el cómputo de plazos de trámites aduaneros afectados por contingencia informática que afectó los sistemas informáticos de APM TERMINALS CALLAO S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 118 3D0000/2017-000314

Callao, 19 de julio de 2017

Visto, el expediente Nº 118-URD106-2017-037196-0 del 30.06.2017, presentado APM TERMINALS CALLAO S.A., en su calidad de Administrador Portuario, identificado con RUC Nº 20543083888, con domicilio fiscal en la Av. Contralmirante Raygada Nº 111, Callao, mediante el cual solicita la suspensión de plazos aduaneros debido

a la contingencia de carácter informático que afectó sus sistemas informáticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto, APM TERMINALS CALLAO S.A. solicita la suspensión de plazos aduaneros al amparo del artículo 138° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1053 y modificatorias (en lo sucesivo Ley General de Aduanas), manifestando que con fecha 27.06.2017 se produjo una contingencia de carácter informático producido por un ataque cibernético efectuado por piratas informáticos, hecho que afectó sus sistemas electrónicos y de cómputo, y que ha impedido la ejecución normal de sus obligaciones como Administrador Portuario restringiendo la prestación de sus servicios y compromisos asumidos con la SUNAT, acontecimiento que debe ser considerado como una causal de fuerza mayor;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Comunicado de fecha 16.07.2017, publicado en su página web, APM TERMINALS CALLAO S.A. ha informado a sus clientes y usuarios que a partir del 17.07.2017, sus sistemas volverán a funcionar normalmente siguiendo los procedimientos de ingreso y retiro de carga vigentes antes del incidente del 27.06.2017;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la SUNAT, de fecha 28.11.2016, APM TERMINALS CALLAO S.A. tiene el compromiso de proporcionar a la SUNAT la información electrónica en línea de los actos relacionados con el ingreso de la carga en contenedores que arribe al terminal portuario bajo su administración, lo que incluye información de la descarga de las mercancías, del receptor de la carga, del término de la descarga y el ticket de salida de la carga del puerto;

Que, consecuentemente, hasta el 16.07.2017, los servicios de APM TERMINALS CALLAO S.A. funcionaron de manera restringida lo que implicó la suspensión del cobro por sus servicios, lo cual originó que el referido Administrador Portuario y otros operadores de comercio exterior que utilizan estos servicios, no hayan podido cumplir con realizar los trámites relacionados con el proceso de manifiesto de carga y regímenes aduaneros dentro de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, conforme a los plazos previstos tanto por la Ley General de Aduanas, como por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF (en lo sucesivo Reglamento de la Ley General de Aduanas) y normas modificatorias;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Aduanas, señala que: "Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior";

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, "El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él, por fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT, o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera (...)";

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que: "Los Intendentes dentro de su circunscripción, son competentes para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas, son igualmente competentes para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras (...)";

Que, el supuesto de hecho antes descrito constituye un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido por el artículo 1315° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 295 y normas modificatorias; en consecuencia, resulta necesario disponer las medidas pertinentes a fin de evitar la imposición de sanciones al citado Administrador Portuario y a los operadores de comercio exterior que se vieron imposibilitados de realizar

los trámites relacionados con el proceso de manifiesto de carga y regímenes aduaneros durante el tiempo de duración de la mencionada contingencia, evitándoles con ello un perjuicio económico, para lo cual corresponde autorizar a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a fin que suspendan el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto de carga y regímenes aduaneros que se vieron afectados por la contingencia informática expuesta, de conformidad con el artículo 138° de la Ley General de Aduanas;

Que, por otra parte, cabe señalar que el Tribunal Fiscal, mediante las Resoluciones N° 06972-4-2004 y 07911-2-2004, entre otras, ha aceptado la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, señalando que la fuerza mayor consiste en un evento inusual o extraordinario e imprevisible, que se produce de manera independiente a la voluntad de la persona, y que resulta ajena a su control o manejo, de tal manera que deviene en irresistible, imposibilitando la ejecución de la obligación;

Estando al Informe N° 1214-2017-SUNAT/3D7100-3D7101 del 19.07.2017, emitido por la División de Controversias, cuyos fundamentos se reproducen en la presente Resolución y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 164° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y artículo 9° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 230-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para que desde el 27.06.2017 hasta el 16.07.2017, suspendan el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto de carga y regímenes aduaneros afectados por la contingencia informática que afectó los sistemas informáticos de APM TERMINALS CALLAO S.A., de conformidad con el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MALLEA VALDIVIA
Intendente (e)
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1548966-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE a la Organización Política Local Distrital "Creciendo por Breña"

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 166 -2017-DNROP/JNE

Lima, 21 de julio de 2017

VISTA, la solicitud de inscripción de la Organización Política Local Distrital "CRECIENDO POR BREÑA" del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, presentada por el ciudadano Oliver Aarón Carbajal Muñoz, Personero Legal Titular, el 10 de marzo de 2017, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 10 de marzo de 2017, el ciudadano Oliver Aarón Carbajal Muñoz, Personero Legal Titular, de la Organización Política Local Distrital "CRECIENDO POR BREÑA" del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, solicitó la inscripción de ésta ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que la organización política cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 (en adelante LOP), así como el artículo 23° del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-JNE, siendo éstos:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente: Rommel Omar Carbajal Muñoz
Vicepresidente: Adán Enrique Lazo Chicchón
Coordinador General: Abel Martín Trujillo de la Cruz
Secretario de Prensa: Yban Sutta Tapia
Vocal: Jesús Manuel Arana Gerónimo
Apoderado: Adán Enrique Lazo Chicchón
Personero Legal Titular: Oliver Aarón Carbajal Muñoz
Personero Legal Alterno: Sonia Mirella Mendoza Trujillo
Personero Técnico Titular: Juan Esteban Velazco Illanes
Personero Técnico Alterno: Mauricio Valery Salcedo Alfaro
Representante Legal: Rommel Omar Carbajal Muñoz
Tesorera: Sonia Mirella Mendoza Trujillo

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades y pretenda presentar candidatos. De conformidad con la Resolución N° 0662-2011-JNE, del 25 de julio de 2011, en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, el número válido de firmas establecido es de 2,498 firmas válidas.

En el caso en particular, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 2,499, firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Lote de 1,604 firmas válidas, según se advierte en el Oficio N° 233-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC emitido por RENIEC.

- Lote de 527 firmas válidas, según se advierte en el Oficio N° 334-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC emitido por RENIEC.

- Lote de 368 firmas válidas, según se advierte en el Oficio N° 368-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC emitido por RENIEC.

III) La organización política debía contar con un acta de constitución de un comité partidario en el distrito de Breña, suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En el caso en particular, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de un comité partidario en el distrito de Breña.

La verificación de cada uno de los afiliados al comité distrital corrió por cuenta de RENIEC, quien informó que cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos, a través de los Oficios N° 000234 y 000335-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento del comité fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia